

mite la suspension del *habeas corpus*, mientras que la de Colombia no contiene una permision que en algo se parezca á esta.

SECCION II.—*De los mexicanos*.—Nuestra constitucion establece principios claros y precisos para hacer la apreciacion de la nacionalidad mexicana, y facilita su adquisicion á los extranjeros, bien por expresa naturalizacion, ó bien por la presunta que se hace consistir en la adquisicion de bienes raices, ó en tener hijos mexicanos sin manifestar la resolucion de conservar la nacionalidad extranjera.

Tiene ademas la ventaja de precisar los deberes de los nacionales y de establecer las prerogativas que tienen respecto de los extranjeros, que son bien pocas; y sin embargo, no aumenta la inmigracion en nuestro país; lo cual prueba que hay entre nosotros alguna causa poderosa que los retraiga de venir á nuestro territorio y que haga que se alejen de él aun aquellos que habiendo enriquecido en la Nueva-España vuelven despues á sus antiguos hogares. Es necesario no olvidar lo que Mr. Mathew dijo en un informe al gobierno británico: «No puede dudarse que habria grande emigracion tanto de Europa como de los Estados-Unidos bajo un gobierno estable y liberal; pero la inseguridad de la vida y de la propiedad, sobre todo la falta de tolerancia religiosa, han impedido hasta aquí la realizacion de todos los proyectos cuyo objeto ha sido promover aquella.»

SECCION III.—*De los extranjeros*.—Los extranjeros están considerados en nuestra constitucion para el efecto de otorgarles todas las garantías individuales que ella expresa, siendo de lamentar que junto á esta franquicia liberal, se encuentre la terrible facultad de poder desterrar al extranjero el poder ejecutivo. ¿Será esta la causa que está impidiendo el aumento de la inmigracion?

Tienen obligacion los extranjeros de contribuir para los gastos públicos, de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

Nada de esto encontramos en la constitucion de 24.

Y en la americana solo se lee la declaracion de que el congreso tiene facultad para establecer una ley uniforme de naturalizacion. (Artículo 1º, seccion VIII, § 4º)

SECCION IV.—*De los ciudadanos mexicanos*.—La ciudadanía mexicana está precisada en sus condiciones de adquisicion.

Allí se expresan las prerogativas del ciudadano haciéndolas consistir en *votar en las elecciones populares*; poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular y nombrado para cualquiera otro empleo ó comision; asociarse para tratar asuntos políticos; tomar las armas para la defensa de la República y de sus instituciones, y ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Los deberes del ciudadano son: inscribirse en el padron; alistarse en la guardia nacional; *votar en las elecciones populares*, y desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion.

Allí mismo se fijan tres causas por las que se pierde la calidad de ciudadano, sin que ellas sean las únicas, pues á renglon seguido se declara que una ley fijará los casos y forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, así como la manera de hacer la rehabilitacion.

La constitucion de 24 nada establece á este propósito, y por esto la acta de reformas vino á llenar este vacío en sus tres primeros artículos.

La constitucion americana no dijo nada sobre este capítulo, y por eso fué necesario que en la enmienda 14 se declarara que todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados-Unidos, sujetas á su jurisdiccion, son ciudadanos de los Estados-Unidos y del Estado en que residan, y que los Estados no pueden sancionar ni hacer cumplir ninguna ley que restrinja las prerogativas ó inmunidades de los ciudadanos de los Estados-Unidos.

En Norte-América los ciudadanos de un Estado disfrutan en todos los demas de las mismas garantías que tienen los ciudadanos de estos; mas no pueden reclamar las prerogativas peculiares del Estado á que dejaron de pertenecer. Con arreglo á la ley federal de 6 de Abril de 1866, todos los ciudadanos americanos, sin distincion de raza ó color, tienen derecho en todos los Estados y territorios de la Union para celebrar contratos, demandar ante los tribunales, ser testigos, heredar, poseer, adquirir y transmitir bienes raices, y en suma, todos tienen unos mismos derechos y recursos legales.

TITULO II.—SECCION I.—*De la soberanía nacional y de la forma de gobierno*.—Nuestra constitucion en el punto relativo á la soberanía establece principios de legislacion universal que se relacionan con varios artículos de la misma constitucion, como son: el 1º, el 16, el 40, el 41, el 50, el 51, el 75, el 90, el 101, el 102 y el 121, que unidos y perfectamente concatenados forman un sólido antemural al derecho constitucional establecido con referencia á la soberanía nacional y á la forma de gobierno.

El estudio especial y comparado de estos diversos artículos de la constitucion, hará cuando llegue á generalizarse su lectura que se establezcan prácticas y costumbres perfectamente constitucionales que servirán de sólido cimiento á principios que hasta hoy no son mas que axiomas puramente teóricos que se respetan en la enseñanza científica y se violan en la vida práctica.

La constitucion de 24 comenzó por consignar como un hecho histórico su independencia respecto del gobierno español y de cualquiera otra potencia. (Artículo 1º) Declaró que adoptaba para su gobierno la forma de república representativa, popular, federal. (Artículo 4º) Dividió el supremo poder de la Federacion en legislativo, ejecutivo y judicial. Resolvió que el congreso general no es mas que depositario del poder legislativo. (Artículo 7º) Estableció que el presidente de los Estados-Unidos Mexicanos no es mas que el depositario del poder ejecutivo de la Federacion. (Artículo 74.) Y respecto del poder judicial de la Federacion, enseñó que reside en la corte suprema de justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito. (Artículo 123.)

A propósito de los Estados estableció que su gobierno está en los tres poderes, y que nunca podrán reunirse en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo. (Artículo 157.)

La constitucion americana no se metió á hacer declaracion alguna á propósito de la soberanía nacional; pero sí dijo que su constitucion tiene por objeto hacer mas perfecta la union de sus Estados, establecer la justicia, consolidar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa común, promover el bien general y asegurar los beneficios de la libertad. Declaró que el congreso es depositario del poder legislativo, que del ejecutivo lo es el presidente, y que el judicial es un depósito confiado á la suprema corte, y á los tribunales inferiores.

La cuestion de si el gobierno es nacional ó federal que se agita con relacion á los Es-

tados-Unidos, está resuelta respecto de la nacion mexicana, que *no reconoce Estados libres y soberanos, sino únicamente en lo concerniente á su régimen interior.* (Artículos 40 y 41.)

SECCION II.—*De las partes integrantes de la Federacion.*—En esta seccion se enumeran las partes integrantes de la Federacion, y esto no necesita un estudio comparativo.

TITULO III.—*De la division de poderes.*—En este título se hacen dos solemnes declaraciones, á saber: Primera, que el supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Y segunda, que nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

La primera declaracion tiene una traduccion práctica en el establecimiento del congreso, la presidencia de la República y los tribunales federales presididos por la suprema corte.

La constitucion de Portugal y la del Brasil nos hablan ademas de un poder moderador, que bien examinado no es mas que el mismo poder ejecutivo; y la constitucion central de 1837 inventó un poder conservador, que no llegó á aclimatarse en el terreno constitucional que está saturado del principio de independencia recíproca de los tres poderes. Y en cuanto á lo que deba entenderse por república, creemos con *Madison* que es la forma de un gobierno que deriva todas sus facultades directa ó indirectamente del conjunto del pueblo, y que es administrado por personas que conservan sus cargos ó empleos por un tiempo, sea *ad libitum*, ó mientras observan buena conducta.

La segunda de aquellas declaraciones es una prohibicion que no es respetada cuando se trata de obtener la suspension de garantías individuales, con el pretexto de los artículos 29 y 116.

El primero autoriza, en efecto, la suspension de garantías individuales, es decir, de los derechos especificados en los artículos del 2 al 28 de nuestra constitucion; pero jamas será constitucional la suspension de las garantías nacionales consignadas en los artículos 39, 40, 41, 50, 51, 75, 90, 101 y 102.

El artículo 116 impone á los poderes de la Union en todo caso el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior, y cuando se trata de sublevacion ó trastorno interior, ese deber no puede hacerse efectivo, si no es que pida la proteccion la legislatura del Estado, ó su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

La constitucion de 1824 divide tambien el supremo poder de la Federacion en los mismos tres elementos en que lo divide la actual, y solo cuando se trata del gobierno de los Estados es cuando establece la prohibicion de unir dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona y de depositar el legislativo en un solo individuo.

La constitucion americana hace la misma division del poder público en los artículos 1º, 2º y 3º, y respecto del judicial estableció su inamovilidad é independencia. (Artículo 3º, secciones I, II y III.)

SECCION I.—*Del poder legislativo.*—El congreso no es mas que depositario del supremo poder legislativo, en todo lo concerniente á negocios de interes general. (Artículo 51.) Y como nuestra constitucion establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitucion, se entiendan reservadas á los Estados (artículo 117), es enteramente constitucional la doctrina de que nuestro poder legislativo de la Federacion, no puede ejercer en el régimen interior de los Estados, mas facultades que las que le están

expresamente concedidas en la constitucion, siendo estos los principios de nuestra ley fundamental con relacion al poder legislativo federal. Y en cuanto al de los Estados, la verdad constitucional es que son libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior. (Artículos 40 y 41.)

La constitucion de 1824 tambien declaró que el poder legislativo es un depósito confiado al congreso general. (Artículo 7º) Despues enumeró los objetos de las leyes federales. (Artículo 49.) Marcó en seguida las facultades exclusivas del congreso general, y estableció por último, que este está facultado para dictar todas las leyes y decretos conducentes para llenar los objetos de que habla el artículo 49 de la misma constitucion; pero sin mezclarse en la administracion interior de los Estados. (Artículo 49, fraccion 31.)

La constitucion americana declara que todas las facultades legislativas que ella concede se depositan en el congreso de los Estados-Unidos. Y despues de expresar el principio general de que el congreso puede dictar todas las leyes necesarias y convenientes para la ejecucion de todas las facultades conferidas al gobierno de los Estados-Unidos ó á cualquiera de sus departamentos ó funcionarios, viene sin embargo estableciendo prohibiciones para el mismo congreso. (Artículo 1º, seccion VIII, número 18 y seccion IX.) Y esto á nuestro juicio es innecesario, por el principio de que el poder público, no puede ser mas que lo que la ley quiere que sea, ni hacer sino aquello que la ley le permita.

PÁRRAFO I.—*De la eleccion é instalacion del congreso.*—La constitucion establece la renovacion periódica del congreso; la base de la eleccion; el nombramiento de diputados suplentes; la eleccion indirecta de los diputados y senadores; las calidades necesarias para serlo; las incompatibilidades en este género de cargos; la inviolabilidad de unos y otros; la facultad de calificar las credenciales; el *quorum* necesario para abrir sus sesiones y funcionar; los períodos de sesiones ordinarias y el carácter de sus resoluciones.

La constitucion de 1824 habla ademas, de las calidades necesarias en los electores y exige una base mayor de poblacion para nombrar un diputado; entra en algunos detalles electorales y se refiere despues al reglamento del consejo; exige algunas condiciones para ser diputado ó senador, y excluye expresamente de estos encargos á funcionarios que hoy solo están excluidos por la ley electoral.

La constitucion americana establece tambien la renovacion de la cámara de representantes cada dos años; exige 25 años de edad para serlo y 7 de ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo ser habitante del Estado al tiempo de la eleccion.

Trae la novedad de que *la convocatoria para cubrir las vacantes en la representacion de algun Estado, debe ser expedida por el ejecutivo del mismo*; los senadores deben ser elegidos por sus respectivas legislaturas cada seis años, y su renovacion debe hacerse por tercios.

Para que uno pueda ser senador se necesita tener 30 años cumplidos, contar 9 de ciudadanía americana y ser habitante del Estado que hace la eleccion.

Tiene otra novedad importante y es que *el senado es presidido por el vicepresidente de los Estados-Unidos.*

El congreso debe reunirse por lo ménos una vez al año.

Cada cámara califica las credenciales de sus miembros.

Establece incompatibilidades entre estos cargos y los empleos civiles de la Federacion que se hayan creado, ó cuyos emolumentos se hubieren aumentado, durante el mismo período.

PÁRRAFO II.— *De la iniciativa y formación de las leyes.*— En esta parte da nuestra constitucion el derecho de iniciativa al presidente de la Union, á los diputados y senadores, y á las legislaturas de los Estados; establece la tramitacion de cada una de estas iniciativas; resuelve que no pueda presentarse en las sesiones del mismo año, todo proyecto de ley desechado en la cámara de su origen, antes de pasar á la revisora. *En cuanto al presupuesto, declara que debe ser presentado á la cámara de diputados para su revision.*

Las leyes y decretos pueden ser iniciados indistintamente en cualquiera de las dos cámaras; mas las relativas á empréstitos, contribuciones ó impuestos ó reclutamiento de tropas deberán discutirse primero en la cámara de diputados, con la tramitacion que se expresa en el artículo 70, que hasta ahora no ha sido mas que una débil barrera supuesta la facultad del congreso para estrechar ó dispensar estos trámites.

La constitucion de 1824 á propósito de la formación de las leyes, establecia que su iniciativa podia partir de cualquiera de las dos cámaras.

Daba iniciativa al poder ejecutivo ante la cámara de diputados y á las legislaturas ante cualquiera de las cámaras, dejando la tramitacion al reglamento de debates.

En cuanto á los proyectos de ley desechados, hacia lo mismo que la constitucion vigente. Establecia reglas para las funciones de la cámara revisora.

Y concluia el capítulo relativo por establecer el *quorum* de cámaras.

La constitucion americana á propósito de iniciativa y formaciones de las leyes, establece la publicacion de las actas de las sesiones, la votacion nominal cuando así lo pida la quinta parte de los presentes.

Respecto de las leyes sobre creacion de rentas, atribuye su iniciativa á la cámara de representantes; pero resuelve que puede ser adicionada ó enmendada por el senado.

Da facultad al ejecutivo para hacer observaciones á los proyectos aprobados por los representantes y senadores, y establece la necesidad de dos tercios en votacion nominal.

PÁRRAFO III.— *De las facultades del congreso.*— El congreso tiene facultad para: 1º Admitir nuevos Estados ó territorios; 2º, erigir los territorios en Estados; 3º, formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes; 4º, arreglar los límites de estos; 5º, cambiar la residencia de los supremos poderes; 6º, arreglar el Distrito federal y territorios; 7º, aprobar el presupuesto; 8º, dar bases para empréstitos; 9º, expedir aranceles para el comercio extranjero; 10, impedir por bases generales que los Estados pongan restricciones onerosas al comercio exterior; 11, establecer bases generales de legislacion mercantil; 12, crear ó suprimir empleos públicos; 13, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones; 14, ratificar los nombramientos de ministros diplomáticos, cónsules, empleados superiores de hacienda, coroneles y demas oficiales superiores del ejército; 15, aprobar tratados ó convenciones; 16, declarar la guerra; 17, reglamentar las patentes de corso; 18, consentir ó negar la entrada de tropas extranjeras y consentir la estacion de escuadras de otra potencia; 19, permitir la salida de tropas nacionales; 20, levantar ó sostener el ejército; 21, reglamentar la guardia nacional; 22, movilizarla; 23, dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía; 24, sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos; 25, establecer casas de moneda; 26, fijar las condiciones que esta deba tener y determinar el valor de la extranjera; 28, adoptar un sistema general de pesos y medidas; 29, reglamentar la ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos; 30, conceder amnistías; 31, premios ó recompensas; 32, y privilegios á los inventores y perfeccionadores de alguna mejora; 33, prorogar sus sesiones; 34, formar su reglamento interior; 35, tomar las providencias

necesarias para hacer concurrir á los diputados ó senadores ausentes; 36, corregir las faltas ú omisiones de los presentes; 37, nombrar y remover á los empleados de su secretaría; 38, y á los de la contaduría mayor; y en fin, 39, tiene autorizacion general para expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades constitucionales conferidas á los poderes de la Union.

La constitucion de 1824 resolvió que el congreso tiene facultad para dictar leyes que tengan por objeto: 1º Sostener la independencia nacional y proveer á la conservacion y seguridad de la nacion y sus relaciones exteriores; 2º, conservar la union federal de los Estados; 3º, la paz y el orden político en lo interior de la Federacion; 4º, mantener la independencia de los Estados; 5º, sostener la igualdad proporcional de los deberes y derechos de los mismos; 6º, promover la ilustracion; 7º, fomentar la prosperidad general; 8º, proteger y reglamentar la libertad de imprenta, de modo que no pueda abolirse ni suspenderse; 9º, admitir nuevos Estados; 10, arreglar los límites de estos; 11, erigir los territorios en Estados, ó agregarlos á los existentes; 12, unir dos ó mas Estados; 13, fijar los gastos generales; 14, imponer las contribuciones necesarias para cubrirlos; 15, arreglar su recaudacion; 16, determinar su inversion; 17, y tomar cuentas al gobierno; 18, contraer deudas; 19, reconocer la nacional; 20, consolidarla y amortizarla; 21, arreglar el comercio exterior; 22, reglamentar el interior; 23, dar instrucciones para celebrar concordatos; 24, aprobarlos para su ratificacion; 25, arreglar el ejercicio del patronato; 26, aprobar los tratados; 27, abrir puertos; 28, establecer aduanas; 29, determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominacion de las monedas; 30, adoptar un sistema general de pesos y medidas; 31, decretar la guerra; 32, reglamentar las patentes de corso; 33, declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra; 34, dar ordenanzas para la organizacion y servicio del ejército y armada; 35, reglamentar la milicia local de los Estados; 36, conceder ó negar la entrada á tropas extranjeras; 37, permitir, ó no, la estacion de escuadras de otra potencia; 38, permitir, ó no, la salida de tropas nacionales; 39, crear ó suprimir empleos públicos, y señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones, retiros ó pensiones; 40, conceder premios y recompensas; 41, reglamentar la naturalizacion; 42, amnistías ó indultos; 43, dar leyes uniformes ó de bancarotas; 44, designar la residencia de los supremos poderes; 45, dar leyes y decretos para la administracion interior de los territorios.

La constitucion americana autoriza al congreso: 1º Para establecer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y sisas; 2º, contraer empréstitos; 3º, reglamentar el comercio exterior; 4º, y el interior de Estado á Estado, y con los indios; 5º, establecer reglas uniformes de naturalizacion; 6º, y de bancarotas, y acuñar moneda; 8º, determinar el valor de esta y de las extranjeras; 9º, y fijar los pesos y medidas; 10, señalar penas á los falsificadores del papel moneda de los Estados-Unidos; 11, establecer caminos postales; 12, promover el adelanto de las ciencias y de las artes; 13, crear tribunales federales; 14, definir y castigar la piratería y demas delitos graves cometidos en alta mar, así como los delitos contra el derecho de gentes; 15, declarar la guerra; 16, conceder patentes de corso y represalias, y establecer reglas para las presas hechas en mar y tierra; 17, levantar y mantener ejércitos; 18, formar y mantener la armada; 19, decretar ordenanzas para el gobierno y disciplina de una y otra; 20, dictar disposiciones para llamar á las armas á la milicia, cuando fuere necesario, á fin de hacer observar las leyes de la Union; 21, sofocar las insurrecciones; 22, y repeler cualquiera invasion; 23, disponer la organizacion, armamento y disciplina de la milicia que esté al servicio de los Estados-Unidos; 24, legislar

exclusivamente en las materias relativas al Distrito federal; 25, ejercer la misma facultad sobre los territorios; 26, y para la construcción de fortalezas, arsenales, astilleros y otros edificios que se necesitaren para el servicio de la Federación; 27, dictar todas las leyes necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales que se confieren al gobierno de los Estados-Unidos ó á cualquiera de sus departamentos ó funcionarios.

Esta misma constitucion establece, respecto del poder legislativo, varias prohibiciones, que son otras tantas garantías, ya individuales y ya colectivas del cuerpo político.

Estas restricciones consisten en decir que no se podrá prohibir sino desde el año de 1808 la inmigración; que no podrá suspenderse el recurso del *habeas corpus*, sino en los casos que por rebelión ó invasión sea necesario para la seguridad pública; que no se pueda sancionar ningun proyecto de ley para instituir infamia trascendental ni ley alguna *ex post facto*; que la capitación y demas contribuciones directas solo puedan imponerse en proporcion al número de habitantes; que no se graven las exportaciones de los Estados; que las disposiciones que reglamentan el comercio y las rentas fiscales sean uniformes; que tampoco se puede obligar á los buques que salen de un Estado, ó van destinados á él, á que abran ó cierren su registro, ó paguen derechos en otro; que no pueda hacer la tesorería ningun pago que no esté prevenido por ley; que no se puedan conceder títulos de nobleza; ni aceptar presentes, emolumentos, empleos ó títulos de gobiernos extranjeros; que los Estados no pueden celebrar tratados, alianzas ó coaliciones; ni expedir patentes de corso y represalias; ni acuñar moneda; ni emitir billetes de crédito; ni papel moneda; ni aprobar ley sobre infamia trascendental; ó de efecto retroactivo.

Tampoco pueden los Estados establecer impuestos ó derechos sobre importaciones ó exportaciones; ni imponer derechos de tonelaje; ni mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz; ni entrar en ningun convenio ó tratado con otro Estado; ó con potencias extranjeras; ni comprometerse en una guerra.

El principio que en este punto debe seguirse es: que el poder legislativo de la Federación tiene la facultad natural y exclusiva de legislar sobre todos los asuntos de interes general, y el de los Estados lo tiene tambien natural y exclusivo para arreglar todo lo relativo á su régimen interior.

PÁRRAFO IV.—De la diputación permanente.—La primitiva constitucion de 1857 disponia que durante los recesos del congreso hubiera una diputación permanente, compuesta de solos diputados; mas por las adiciones de la constitucion ella debe componerse de diputados y senadores, siendo sus atribuciones: 1º, dar ó negar su consentimiento para movilizar la guardia nacional; 2º, convocar á sesiones extraordinarias; 3º, aprobar los nombramientos de ministros diplomáticos y cónsules generales; 4º, recibir el juramento del presidente de la República y á los ministros de la suprema corte; y 5º, abrir dictámen sobre todos los asuntos pendientes en su seno.

La constitucion de 24 en lugar de diputación permanente, establecia un consejo de gobierno compuesto de senadores y sus atribuciones eran: 1º, velar sobre la observancia de todas las leyes federales; 2º, hacer las observaciones que creyera convenientes para su cumplimiento; 3º, convocar á sesiones extraordinarias; 4º, prestar su consentimiento para movilizar la milicia local; 5º, aprobar el nombramiento de los jefes de oficinas y comisarías generales, enviados diplomáticos, cónsules, coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada; 6º, dar su consentimiento para que el presidente pudiera en persona mandar las fuerzas de mar y tierra; 7º, nombrar los individuos que con

el presidente de la corte debian ejercer el poder ejecutivo, en caso de impedimento del presidente y vicepresidente; 8º, recibir el juramento á los individuos del poder ejecutivo; y 9º, dar dictámen en los negocios que le consulte el gobierno.

En los Estados-Unidos el congreso debe reunirse por lo ménos una vez al año, y la clausura de las sesiones se verifica por medio de una resolucion en estos términos: « El senado y la cámara de los representantes resuelven que el presidente del senado y el de la cámara de los representantes queden autorizados para cerrar la presente legislatura, suspendiendo los trabajos de sus cámaras respectivas el dia de... »

En la nota del artículo 104, decimos que es dudosa la utilidad de la diputación permanente y que es evidente que ella no es indispensable.

SECCION II.—Del poder ejecutivo.—Deposita la constitucion el ejercicio de este poder en un solo individuo, que denomina: Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos; resuelve que su eleccion sea indirecta: fija las calidades necesarias para poder ser presidente; señala el dia en que ha de comenzar á ejercer su encargo, y fija su duracion. Resuelve que en las faltas temporales sea reemplazado por el presidente de la corte, lo mismo que en la absoluta miéntras se hace nueva eleccion. Declara renunciabile este cargo. Resuelve lo que debe hacerse cuando no estuviese publicada la eleccion el dia en que debe entrar el nuevo presidente. Impone á este la obligacion de jurar la constitucion, y de residir en el lugar señalado para los poderes federales.

En cuanto á sus facultades declara, que consisten, 1º, en promulgar y ejecutar las leyes; 2º, nombrar y remover á los secretarios del despacho; 3º, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda; 4º, nombrar y remover á los demas empleados de la Federación; 5º, nombrar ministros diplomáticos y cónsules generales con aprobacion del congreso; 6º, nombrar en los mismos términos á los coroneles y demas oficiales superiores del ejército; 7º, á los empleados superiores de hacienda; 8º, nombrar los demas oficiales del ejército; 9º, disponer de la fuerza armada; 10, disponer de la guardia nacional; 11, declarar la guerra previa ley del congreso; 12, expedir patentes de corso; 13, dirigir las negociaciones diplomáticas; 14, celebrar tratados; 15, recibir ministros y enviados extranjeros; 16, poner en práctica la convocatoria; 17, facilitar los auxilios que necesite el poder judicial; 18, habilitar toda clase de puertos; 19, establecer aduanas marítimas y fronterizas; 20, conceder indultos.

Para el despacho de los negocios administrativos establece secretarios de Estado que deben ser mexicanos por nacimiento, ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y tener 25 años cumplidos.

La doctrina establecida en el artículo 88, autoriza la tesis de que los secretarios del despacho concurren de una manera indispensable al ejercicio del poder ejecutivo. Estos mismos tienen obligacion de dar cuenta al congreso del estado de sus respectivos ramos luego que estén abiertas las sesiones del primer período.

La constitucion de 1824, depositaba tambien el ejercicio del poder ejecutivo en un solo individuo que debia ser mexicano por nacimiento, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener 35 años cumplidos y residir en el país al tiempo de la eleccion, que debia ser hecha por las legislaturas de los Estados.

Prohibia la reeleccion inmediata, á diferencia de la constitucion actual, que no hace ninguna prohibicion á este propósito.

Hacia varias prevenciones respecto de su eleccion, miéntras la constitucion actual úni-